

ra su venta de grado a grado al Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de las porciones de terreno arriba indicadas, a fin de que se pueda comenzar en las mismas la construcción del edificio destinado a alojar el Liceo de Educación Secundaria de la ciudad de La Vega. luego de dar cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471 del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de las mencionadas porciones de terreno será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registra los, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 5132, que concede Exequátur al Sr. Rafael Antún A., para ejercer como Cónsul Honorario de Nicaragua en San Pedro de Macorís, República Dominicana.

(G. O. N° 9190, del 24 de Junio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5132

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor Rafael Antún A. para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Nicaragua en San Pedro de Macorís, R. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5133, que prorroga hasta el 30 de junio de 1971, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967, en virtud de las cuales se le atribuyó facultad a la Junta Monetaria para establecer restricciones directas a las importaciones.

(G. O. Nº 9190, del 24 de Junio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5133

CONSIDERANDO que el Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967, le atribuyó a la Junta Monetaria facultad para establecer restricciones directas a las importaciones, con el propósito de lograr el equilibrio de la balanza de pagos del país, lo cual es parte esencial de la política económica trazada por el Gobierno Nacional;

CONSIDERANDO que el término durante el cual estaría en vigor el citado Decreto fue prorrogado últimamente hasta el 30 de junio de 1970, según el Decreto Nº 4457, de fecha 1ro. de diciembre de 1969;

CONSIDERANDO que para preservar el equilibrio de la balanza de pagos y reducir el monto de los atrasos comerciales del país es necesario mantener durante el segundo semestre del corriente año 1970 las restricciones vigentes para la importación de determinadas mercancías;